

Requisitos Generales

Los requisitos generales para realizar la solicitud de devolución ante las Administraciones Tributarias de la Dirección General de Tributación son los siguientes:

1. Presentación del Formulario “Solicitud de devolución de Saldo Acreedor D-402” y requisitos especiales.

El interesado deberá presentar su solicitud mediante el formulario denominado **Solicitud de devolución de Saldo Acreedor, número D-402**, debidamente lleno y firmado; el cual será presentado en formato PDF junto con los requisitos específicos que se describen en Anexo 1, según el tipo de impuesto de que se trate.

Si el crédito solicitado en devolución se origina en impuestos cuya liquidación se realiza por período fiscal preestablecido, se debe presentar una solicitud por cada período fiscal, sea anual, cuatrimestral o mensual. Cuando se trate de impuestos que no están sujetos a un período fiscal, por ejemplo, los impuestos que gravan la transferencia de bienes muebles o inmuebles, se debe presentar una solicitud por cada pago realizado.

En dicho formulario, se deberán detallar claramente los motivos que otorguen derecho al crédito, justificando su origen y adjuntando los documentos de respaldo suficientes que amparen los montos solicitados, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de esta resolución, para cada tipo de impuesto.

2. Medio de presentación de la solicitud y demás documentos:

i) La presentación de dicha solicitud deberá realizarse por medio de la Plataforma de Trámite Virtual (TRAVI), según lo indicado en la resolución DGT-R-46-2020, del 23 de diciembre del 2020 y sus reformas, o por cualquier otro medio digital que se ponga a disposición del contribuyente a futuro, sin detrimento de poder presentarla en documento físico en la Administración Tributaria competente de acuerdo con su domicilio fiscal.

En el caso de que el solicitante sea una persona física y no esté inscrita ante la Administración Tributaria, deberá seleccionar en la Plataforma TRAVI la Administración Tributaria que coincida con el domicilio registrado en el Tribunal Supremo de Elecciones, y si se encuentra en condición de desinscrita selecciona la Administración Tributaria en la que estuvo registrado.

En el caso de una persona jurídica, se selecciona la Administración Tributaria según el domicilio fiscal, por lo que se recomienda revisar y/o actualizar los datos en el Registro Único Tributario – RUT que se encuentra en el portal Administración Tributaria Virtual – ATV.

ii) Cuando la solicitud es presentada de forma presencial, el formulario debe estar firmado por el obligado tributario, su representante legal o apoderado con poder suficiente. Cuando la solicitud no sea presentada directamente por el contribuyente o su representante legal, la firma en el formulario y en todos los documentos debe estar autenticada por abogado o notario público, conforme lo dispone el artículo 133 del Código Tributario.

iii) Todos los resúmenes o listados que se aporten con carácter probatorio deben ser presentados, si es en forma digital en dos formatos: Excel y PDF firmado digitalmente. En caso de que se presenten el documento físico, deberá aportarse este debidamente firmado con el respaldo correspondiente en formato Excel.

3. Cuenta IBAN

Se deberá aportar constancia o documento fehaciente de la cuenta en colones o en dólares, según la moneda en que se generó el crédito, la cual debe estar a nombre del gestionante, donde conste su titularidad y su número de identificación.

En el caso de impuestos que no supongan la inscripción del contribuyente en el Registro Único Tributario o de aquellos que, estando inscritos, no posean una cuenta bancaria podrán solicitar el depósito a nombre de un tercero, o cualquier otro motivo debidamente justificado.

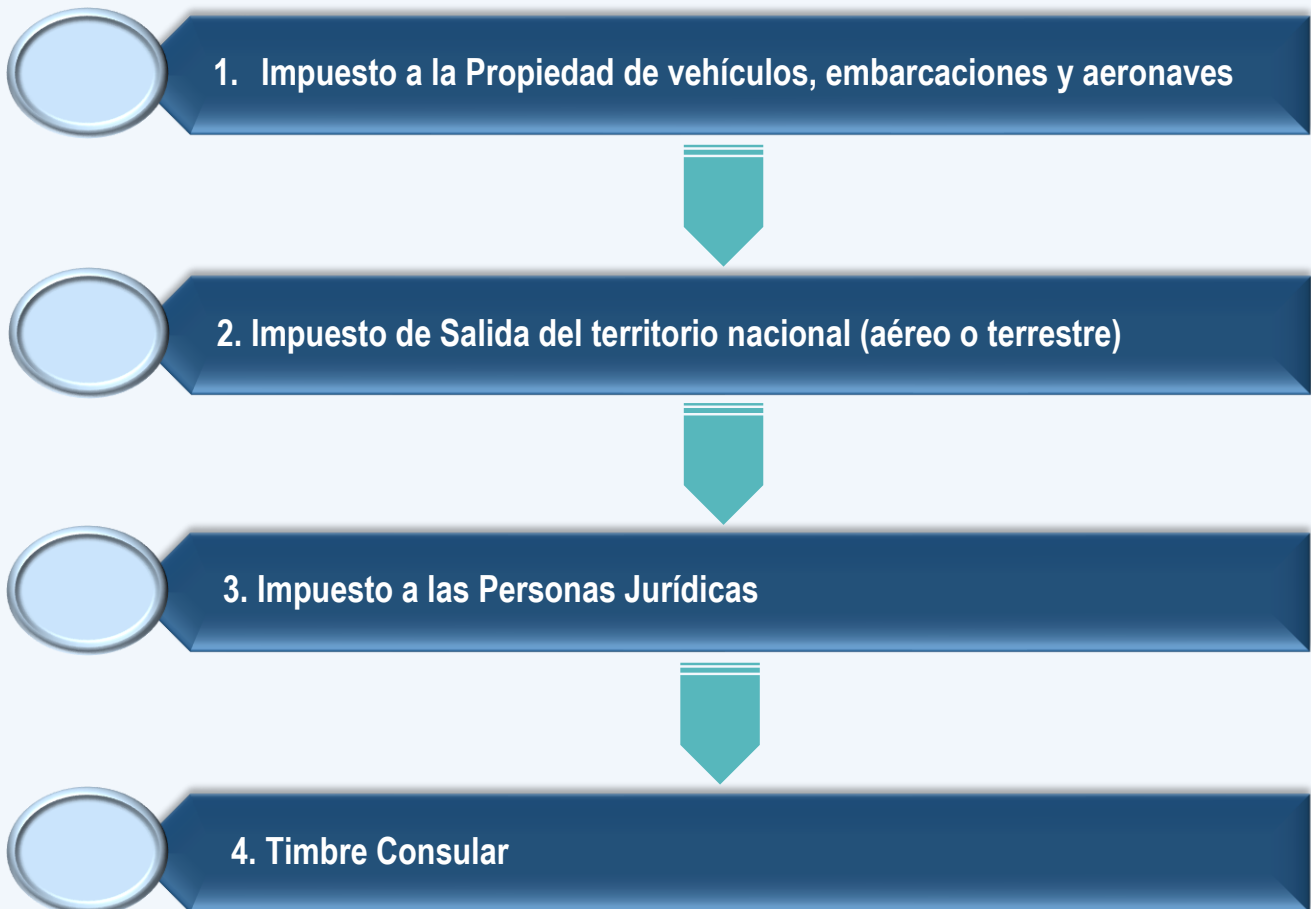
4. Estar al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales

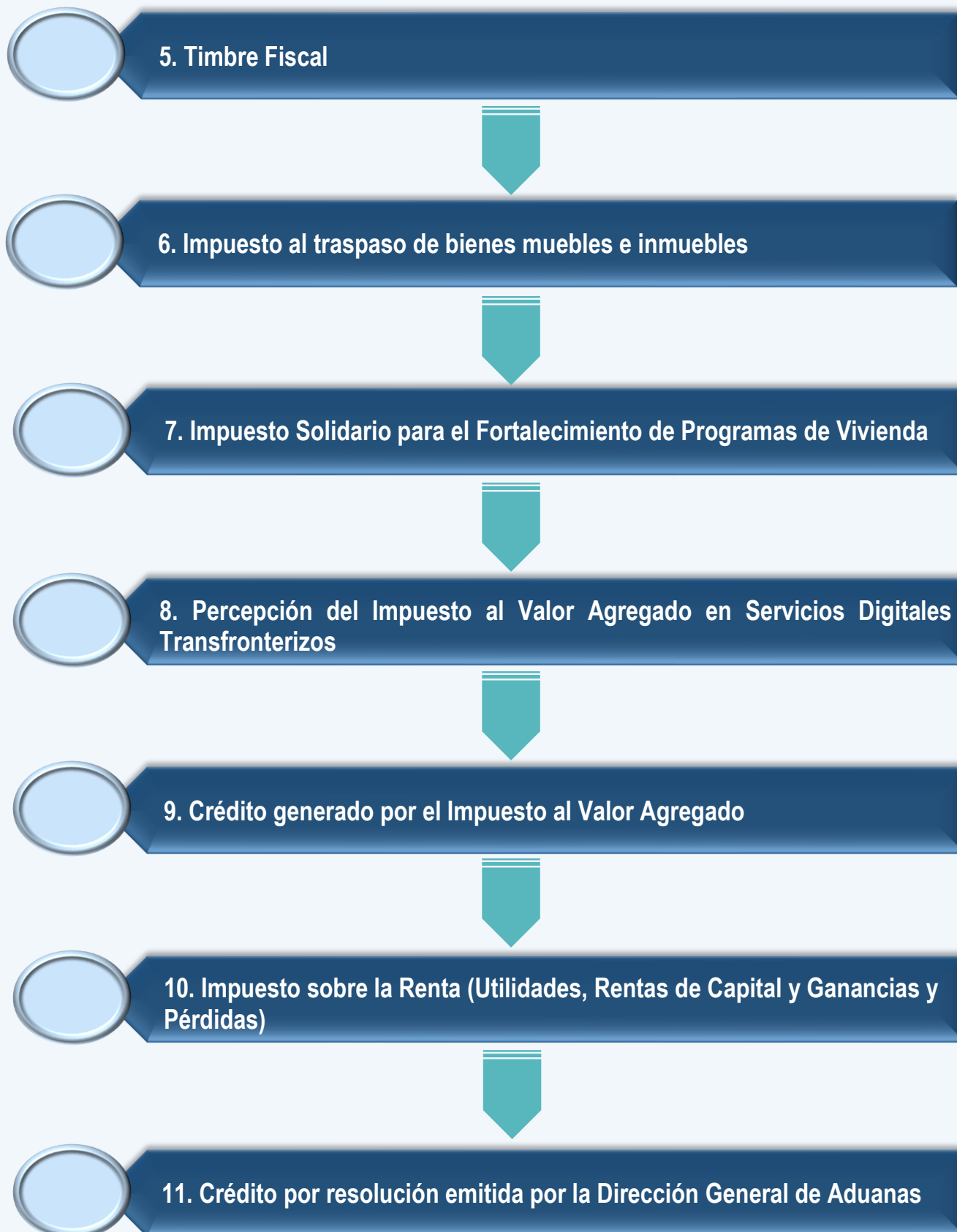
A excepción de lo indicado en el artículo 2 de esta resolución, para la procedencia de la solicitud devolución, el interesado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones tributarias, formales y materiales, incluyendo el pago de sanciones impuestas por infracciones administrativas, lo anterior de conformidad con el inciso b) del artículo 212 del RPT.

En el caso de solicitudes de devolución de impuestos distintos a los indicados en el Anexo 2 de esta resolución, si al entrar a conocer el origen del crédito se determina la existencia de deudas susceptibles de ser compensadas con el crédito que se solicita, no deberá prevenirse al interesado que se ponga al día en dichas deudas, sino que, previo a ordenar la devolución del crédito, se procederá a la compensación de oficio con las referidas deudas. Sin perjuicio de lo anterior se le podrá prevenir el cumplimiento de otros requisitos de que adolezca la solicitud.

Requisitos Específicos

Además de cumplir con los requisitos generales, se deberá aportar los requisitos específicos de acuerdo con el tipo de impuesto en el cual se produjo el crédito que se reclama, detallados en el Anexo N° 1 de la Resolución N° DGT-R-48-2022. Para consultarlos ingrese a cada uno de los links.







12. Crédito reconocido por Autoridad Judicial



13. Retenciones indebidas atribuibles al Agente retenedor (remesas al exterior u otras retenciones)